****

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Gobernación Política Departamental de Usulután.**

**ÍNDICE**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

Objeto. . . . . . . . . . . 4

Ámbito de aplicación . . . . . . . . 4

Autoridad competente . . . . . . . . 4

**Capítulo II**

**Organización del Comité**

Creación . . . . . . . . . . 4

Conformación del Comité . . . . . . . . 4

Convocatorias . . . . . . . . . 5

Agenda . . . . . . . . . . 5

Acuerdos . . . . . . . . . . 6

Elección de Delegados de Prevención . . . . . . 6

Representante de los trabajadores . . . . . . 6

Representante del sindicato. . . . . . . . 7

Renuncia del cargo . . . . . . . . 7

**Capítulo III**

**Funciones del Comité**

Funciones Generales . . . . . . . . 7

Funciones Específicas del Presidente. . . . . . . 8

Funciones Específicas del Secretario. . . . . . . 9

Funciones Específicas de los Vocales. . . . . . . 10

Funciones Específicas del Delegado de Prevención . . . . 11

**Capítulo IV**

**Sede y medios de información y Formación**

Sede . . . . . . . . . . 12

Medios de Información. . . . . . . . . 12

Medios de Formación. . . . . . . . . 12

**Capítulo V**

**Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo**

Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos . . . . 12

**Capítulo VI**

**Disposiciones finales**

Vigencia . . . . . . . . . . 12

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Objeto**

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Gobernación Política Departamental de Usulután.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2. Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y el Delegado de Prevención de esta Institución.

**Autoridad competente**

Art. 3. Corresponde al Delegado de Prevención y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, vigilar y verificar el cumplimiento al presente Reglamento.

**Capítulo II**

 **Organización del Comité**

**Creación**

Art. 4. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante dominado el Comité, será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos vigente.

**Conformación del Comité**

Art. 5. El Comité estará conformado por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Los miembros del Comité, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia será ejercida en forma intercambiada para un año ejercida por un representante patronal y un año por un representante de los trabajadores y serán electos por votación de todos los miembros del Comité.

**Convocatorias**

Art. 6. Las convocatorias a las reuniones del Comité se efectuaran según lo establecido en art. 27 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. Se deberán calendarizar anualmente, esta programación deberá ser divulgada para garantizar la participación de todos los miembros del comité. Todas las reuniones del Comité serán documentadas en Actas, las cuales llevaran un número correlativo y debidamente foliadas, siendo responsabilidad del secretario registrar y archivar este documento. Las convocatorias se realizarán mediante notas o Memorando, a los cuales se les asignará un número correlativo que deberá seguir a las siglas de identificación siguientes: **REF.GPDU- CSSO** que significan **REFERENCIA. GOBERNACIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL USULUTÁN – COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**;y la duración de las mismas estará sujeta a la agenda programada, debiendo no exceder los 90 minutos en función de la efectividad y aprovechamiento del tiempo.

**Agenda**

Art. 7. Las sesiones seguirán una agenda divulgada previamente y que debe incluir como mínimo:

* Anotar los nombres de los miembros asistentes.
* Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
* Revisión de los puntos pendientes de la sesión anterior.
* Informe sobre actividades asignadas.
* Discusión sobre recomendaciones de seguridad y salud que hayan surgido de las observaciones, investigaciones, vigilancia o sugerencias para el control de los riesgos profesionales.
* Seguimiento de los acuerdos o proyectos en ejecución.
* Puntos varios.

**Acuerdos**

Art. 8. Las decisiones del Comité se tomarán en forma colegiada y a cada miembro corresponde un voto, en caso de empate se efectuarán las rondas que sean necesarias para llegar a los acuerdos correspondientes. De las recomendaciones planteadas o acordadas, se notificará al Gobernador Político Departamental por medio de documento firmado por el Presidente y el Secretario del Comité y se anexará copia del Acta que se aprobó, para que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento. En caso de que el Gobernador Político Departamental no acepte en todo o en parte las recomendaciones, se deberá comunicar las razones de la negación para que el Comité pueda replantear sus propuestas, según lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto ochenta y seis del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

**Elección de Delegados de Prevención**

Art. 9. Se contará con el delegado de prevención que estipula el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, esté será nombrados por el Gobernador Político Departamental y ejercerá labor de vigilancia y de control de condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional, en los puestos de trabajo; complementando el trabajo del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y apoyando la gestión de la prevención de riesgos para lograr cambios de conducta en los empleados para que los lugares de trabajo tengan un mejor ambiente social y así promover la Seguridad y Salud Ocupacional.

**Representante de los trabajadores**

Art. 10. Los representantes de los trabajadores se elegirán en reunión general del lugar de trabajo según art. 16 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de trabajo, previa convocatoria del empleador con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la misma y serán elegidos los candidatos con mayor número de votos a mano alzada.

**Representante del sindicato**

Art. 11. Para nombrar el representante del sindicato, es necesario medie notificación por escrito de parte del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Gobernación (SITRAMIG) dirigida al Gobernador Político Departamental.

**Renuncia del cargo**

Art. 12. Los miembros representantes de los trabajadores que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al Comité deben presentar su renuncia al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Para el caso de los miembros del sindicato, deben presentarla al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Gobernación (SITRAMIG).

**Capítulo III**

**Funciones del Comité**

**Funciones Generales.**

Art. 13. El Comité tendrá las funciones descritas en el Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras que se requieran según las circunstancias, las cuales se enumeran a continuación:

* 1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y Plan de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la Gobernación Política Departamental de Usulután.
	2. Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
	3. Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
	4. Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
	5. Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
	6. Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
	7. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del lugar de trabajo, y de las recomendaciones que emita.
	8. Ser enlace operativo entre la Gobernación Política Departamental y el Departamento de Seguridad e Higiene ocupacional del Ministerio de Trabajo, y/o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social u otras instituciones que requieran información, en cuanto al trabajo de los comités.
	9. Conocer las recomendaciones emanadas de otros estudios que vayan en beneficio de mejorar las condiciones de trabajo y de medio ambiente.
	10. Conocer los problemas que la temática de Seguridad Ocupacional se presenten dentro de la Institución y recomendar las medidas técnicas para su solución inmediata.
	11. Promover, gestionar e incluir a los empleados en los proyectos o programas de prevención, educación y control mediante estrategia “Comunicación para el Cambio de Comportamiento, en la temática: infecciones de transmisión sexual, equidad de género, VIH/sida, Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva.

**Funciones Específicas del Presidente.**

Art. 14. Corresponde al Presidente: Lic. Saúl Hernández Fernández.

* Convocar a sesiones extraordinarias y presidir las sesiones.
* Someter los asuntos a votación.
* Proponer al Comité agenda de trabajo para reunión.
* Delegar a miembros del comité el cumplimento de una actividad en especifico, mediante acuerdo tomado en reunión.
* Redactar y firmar juntamente con el Secretario los acuerdos tomados.
* Coordinar las labores de Prevención e Inspección con funcionarios que requieran información relacionada con el comité.
* Velar por el cumplimiento de las funciones del comité.
* Representar al comité en eventos relacionados con la seguridad.
* Revisar y dar seguimiento a las acciones definidas en las actas del comité de seguridad.
* Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
* Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad e higiene ocupacional.
* Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad e higiene ocupacional.

**Funciones Específicas del Secretario.**

Art. 15.- Corresponde al Secretario: Sr. Víctor Manuel Ramos Orante.

* Elaborar convocaría a sesiones ordinarias y pasar a firma del Presidente dicho Documento.
* Elaborar y proponer agenda trabajo de reuniones.
* Redactar y firmar juntamente con el Presidente los acuerdos tomados.
* Elaborar y pasar a firmar las actas de las reuniones del Comité.
* Atender y responder la correspondencia dirigida al comité o a otras áreas de la Institución en temas relacionados con la seguridad laboral.
* Redactar conjuntamente con el presidente el informe anual de labores.
* Llevar los archivos correspondientes a las actividades desarrolladas por el comité.
* Asumir los deberes del presidente, cuando no esté presente.
* Informar sobre el avance de las recomendaciones u observaciones efectuadas en las reuniones del comité.
* Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad e higiene ocupacional.
* Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad.

**Funciones Específicas de los Vocales.**

Art. 16. Corresponde a los Vocales: Sr. José David Arévalo Rivera y Sra. Ana María Campos de Rivas.

* Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras y conductas o acciones inseguras de los trabajadores.
* Cumplir con los acuerdos tomados en reunión del Comité, cuando se le sea asignada una actividad en específico.
* Proponer puntos de agenda de las reuniones del Comité.
* Asistir y participar activamente en todas las reuniones del Comité.
* Informar todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en el centro de trabajo.
* Investigar e informar con prontitud los accidentes graves.
* Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos, minimizando de esta forma los accidentes e incidentes que ocurren en el centro de trabajo.
* Trabajar según las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo, dando el ejemplo a sus compañeros de trabajo.
* Influir en otros para que trabajen con seguridad.
* Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales.
* Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad e higiene ocupacional.
* Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo.

**Funciones Específicas del Delegado de Prevención**

Art. 17. Funciones del Delegado de Prevención Víctor Manuel Ramos Orante.

* Colaborar con la Institución en las acciones preventivas.
* Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales
* Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
* Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
* Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

**Capítulo IV**

**Sede y medios de información y Formación**

**Sede**

Art. 18. El Comité tendrá su sede en las instalaciones de la Gobernación Política Departamental de Usulután, ubica en el Barrio El Calvario, final avenida Tte. Cnel. Napoleón H. Calitto, Centro de Gobierno, Usulután, Teléfono: 2527-8378

**Medios de Información**

Art. 19. El Comité tendrá como medios de información lo siguiente: informes, escritos, boletines informativos, inspecciones, correo electrónico etc.

**Medios de Formación**

Art. 20. El Comité tendrá como medios de formación Jornadas de capacitación, sensibilización, socialización y otros medios disponibles.

**Capítulo V**

**Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación.**

**Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos**

Art. 21. Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el Comité debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Capítulo VI**

**Disposiciones finales**

**Vigencia**

Art. 22. El Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del Acta correspondiente por parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Gobernación Política Departamental de Usulután y será revisado y actualizado cada elección de nuevos miembros del Comité.